Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la Villa de Chiclana en veynte y quatro de Octubre de mill setecientos y treinta y ocho años los Sres. Dn. Juan Ruiz de Lopera Escribano de Abogado de los de este Consejo, y Gouernador de esta Villa, y los Sres. Capitulares que a Cabo de Año salieron de Justicia de esta Villa, y Elección para el Año venidero, Confieren los Cargos pertenecientes a dicho Oficio, y Vien Comun de esta Villa de que son los siguientes

El Cuydado que Ynporta, que tengan en el empleo del Caudal de Propios para que Caminado a esta Villa hagan los Propios y para que Vnos en los Veynte que dan para emplear en Reparo de fechos hay mill nouecientos cincuenta y cinco Reales los que sean Justos se empleen en hacer para el Ynstrumento Comun sin mas Cargo que a su Vso el que se haga que se ponga a Cordon que dicha Caudad rodee y saque del Cayo y ponga en Pie del Ynstrumento actual y el Comisario Veedor y Diputado hagan el empleo en dicho Ynstrumento llamado en el libro Diario que se lleua de los Propios que se Compraren,

Yten Cuydado que para escusar fraudes en la Cosecha de Vuas y que con el Vnefficio del Precio no falte quien haga Vino de fuera para el Cargo y que el Propio no sea Vendido y se guarde para tiempo oportuno a Cordon que desde mañana Veynte y cinco del Corriente Vendan las Vuas de Cada Vecino de por Cada Cuba a seis Reales y que el Cuydado se publique esta noche y siguiente el Alcalde Provincial por la Red Publica y que la Cosecha hecha y fecha Respecto a que el Vino que hacen dichos Foraneos lo Vendan en la Plaza publica de esta Villa a menos y sea Bueno y Visto por su Merd. mando que se guarde lo a Cordado por